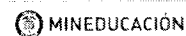
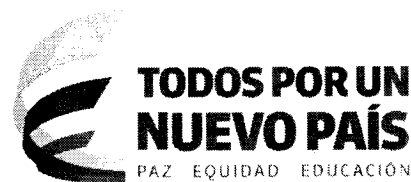


**ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS  
194- 2015 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO  
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**



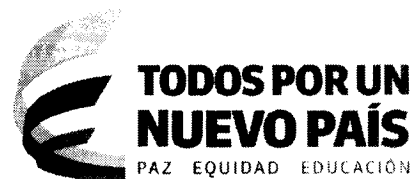
**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante resolución 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante acta 083 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, firma la presente orden de servicio en la cual se contrata a **LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía **52.387.340**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, previos las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2001" y la orden a celebrarse se relaciona con esta misión porque son servicios profesionales para diseñar, implementar u dictar talleres que apoyan los procesos de investigación.. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación es: "En desarrollo de la Ley 1324 de 2009 se expidió el Decreto 5014 de 2009 en cuyo artículo 13 en su numeral 3 designa a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación la función de "Promover la utilización del Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación en investigaciones sobre la evaluación de la calidad de la educación" y en su numeral 14 la de "apoyar la formación de recursos humanos en el marco de los procesos de investigación alrededor de la evaluación de la calidad de la educación..." y el artículo 9 del decreto 5014 de 2009 en su numeral 10 especifica que es competencia de la dirección general del ICFES "... 10. Crear y organizar los comités y grupos internos de trabajo que considere necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones de la empresa", razón por la cual mediante la resolución No. 00612 de 2010 del 6 de julio de 2010 se creó el "Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación" resolución que en su artículo segundo establece las funciones del Comité, así: "1. Formular recomendaciones al Director General del ICFES, sobre las actividades desarrolladas por la entidad en el marco del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación", "2. Servir como comité evaluador de las propuestas de investigación presentadas por estudiantes y/o investigadores que quieran adelantar proyectos de investigación", "3. Asesorar a los estudiantes que han sido beneficiados por las convocatorias en el desarrollo de sus proyectos de investigación", "4. Formular recomendaciones para la presentación de los resultados a la comunidad académica y al público en general y proponer estrategias para su difusión y adecuada utilización" entre otras. Por tal razón es necesario contratar un profesional experto que haga parte del comité asesor del programa de gestión de proyectos de investigación, quien tenga experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación en la formación universitaria en investigación, además esta persona debe tener conocimiento del tipo de propuestas que el ICFES quiere financiar con las invitaciones a presentar trabajos de investigación para conformar bancos de proyectos elegibles y del tipo de estudios que se pueden presentar en las mismas. En virtud de que este perfil profesional lo cumple Lina Saldarriaga Ph.D en Psicología, quien tiene una amplia trayectoria académica, es conveniente contratarla doctora con el objeto que apoye al ICFES en esta actividad y sea miembro del comité asesor del programa de investigación del ICFES. Esto permitirá mejorar la calidad y pertinencia de las propuestas que lleguen por motivo de las

<sup>1</sup> Art. 12 Ley 1324 de 2009.

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

**ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS  
194- 2015 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO  
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**



*invitaciones a presentar trabajos de investigación para conformar bancos de proyectos elegibles.” 3. Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva 252 de 2015. 4. Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de LA orden prestación de servicios, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece”. Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resulta especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”. 5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones, elaborado y publicado por el ICFES. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 18/02/2015, suscrita por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**, en su condición de Ordenadora del Gasto, invitó a **LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA** a presentar oferta para la celebración del orden de prestación de servicios. 7. Que mediante comunicación de fecha 12/03/2015 **LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. 8. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano, se manifestó que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 9. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 282 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran la presente orden, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:*

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios profesionales para diseñar, implementar y dictar talleres que apoyen los procesos de formación en el marco de actividades investigativas alrededor de la evaluación de la calidad de la educación y a apoyar al Comité Asesor del Programa de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte de la presente orden, a saber la requisición, la invitación, la aceptación a de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del orden.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Diseñar, implementar y dictar de manera presencial cinco talleres en diferentes ciudades del país sobre "Formulación de Proyectos para la presentación de propuestas de investigación al ICFES", los cuales tendrán una duración de 8 horas cada uno, se realizarán en fechas y lugar establecidos por el ICFES mediante previo acuerdo con el CONTRATISTA. 2. Diseñar, implementar y dictar un taller dentro del marco de la agenda académica del VI Seminario Internacional de Investigación sobre la calidad de la Educación. 3. Revisar en conjunto con el ICFES la metodología de los talleres y el contenido de los mismos. 4. Posterior a la ejecución de los talleres, elaborar un documento en el cual se consignen los contenidos principales de los talleres, documento que debe servir para una publicación en la página de internet del programa de investigación. Dicho documento deberá ser ajustado según recomendaciones del ICFES y entregado antes del vencimiento del plazo de la Orden 5. Como miembro del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación tiene las siguientes funciones: a) Asistir cuando sean invitados, a las reuniones del Comité. b) Revisar los términos de referencia, condiciones de participación y

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

**ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS  
194- 2015 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO  
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**



documentos técnicos asociados a las convocatorias o invitaciones de investigación que desarrolle la oficina y brindar recomendaciones sobre los mismos. c) Plantear posibles estudios basados en los resultados de los exámenes que sirvan como elemento para orientar políticas educativas y acciones de mejoramiento por parte de las instituciones. d) Apoyar al Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES, en la valoración y evaluación de las propuestas de investigación presentadas por los participantes en las invitaciones a presentar trabajos de investigación para conformar un banco de proyectos elegibles. e) Entregar al ICFES el formato de evaluación de cada una de las propuestas evaluadas, diligenciado y firmado dentro de las fechas estipuladas para la entrega de dicho formato, de acuerdo a lo requerido por el ICFES. 6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). 7. Presentar la factura oportunamente para su respectivo pago anexando el pago de los aportes de salud y pensión. 8. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este orden. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente orden, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente orden y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** Las obligaciones del ICFES durante la ejecución de la orden, son: 1. Dar la orden de ejecución del orden después del perfeccionamiento del mismo y cumplidos los requisitos de ejecución. 2. Coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados. 3. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del orden en los tiempos y en la forma prevista. 4. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución. 5. velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 6. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 8. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del orden. 9. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del orden, e informar de ello al contratista.

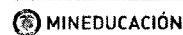
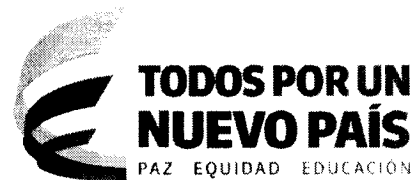
**CLÁUSULA CUARTA. INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 de la presente orden, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR DE LA ORDEN:** El valor de la presente orden corresponde a la suma de **Diecinueve millones quinientos noventa mil veintiun pesos M/CTE (\$19.590.021)** incluido el IVA. El ICFES pagará al Contratista el valor del orden de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: un primer pago por el valor de \$12.410.880 (doce millones cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta pesos M/Cte.) una vez finalicen los cinco talleres sobre "Formulación de Proyectos de Investigación para la presentación de propuestas de investigación al ICFES" y EL CONTRATISTA entregue un documento en el cual se consignen los contenidos principales del taller.

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

**ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS  
194- 2015 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO  
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**



Este documento debe servir para una publicación en la página de internet del programa de investigación. Un segundo pago por \$2.000.000 (dos millones de pesos) una vez finalice el taller que se dictará en el VI Seminario Internacional de Investigación sobre la calidad de la Educación. Un tercer pago por: la asistencia a las reuniones del comité asesor y la evaluación de propuesta de investigación dentro del marco de las invitaciones a presentar trabajos de investigación 2015. Cada reunión tiene un valor de \$320.000 (trescientos veinte mil pesos M/Cte), el número máximo de reuniones estimadas para el año 2015 es de 6 (seis), cada evaluación tiene un valor de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos M/Cte), el número máximo de evaluaciones es de 8 (ocho). Se estima que este último pago sea por máximo \$4.720.000.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del orden y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días siguientes a fecha de presentación de la cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor de la orden, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

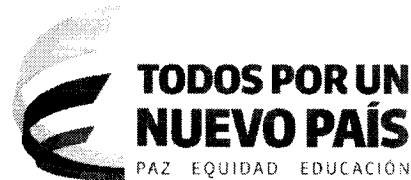
**CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente Orden.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente orden no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente orden.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de la presente orden será hasta el 15 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución..

**CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 de la presente Orden, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Orden.

**ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS  
194- 2015 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO  
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**



MINEDUCACIÓN



**CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente orden. Y de igual forma, responderá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente Orden.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente orden, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución de la orden estará a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, o por la persona que en su lugar designe la ordenador del Gasto del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución de la orden, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del orden por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de la orden y 4 meses más; (ii) Calidad del Servicio: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de la orden y 4 meses más

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución de la orden, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del orden para ese efecto, por parte del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados de la presente orden sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento de la orden, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: [571] 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

**Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al % del valor del orden, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento de la orden o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del orden por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del orden, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente orden y los documentos

## **Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

**ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS  
194- 2015 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO  
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**



precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: 'El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN:** Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminada la orden, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelta la orden.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta orden no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente orden corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente Orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente

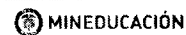
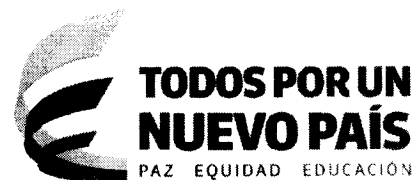
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DE LA ORDEN.** Forman parte integral del presente Orden los siguientes documentos: 1) Requisición 252 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 282 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del orden y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN:** La presente orden será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada orden tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuito Nacional: 018000 110850

**ORDEN DE PRESTACIÓN SERVICIOS  
194- 2015 DEL 25 DE FEBRERO DE 2015,  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO  
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
LINA MARÍA SALDARRIAGA MESA**



termine el plazo de ejecución del orden. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 12 del presente Orden.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DE LA ORDEN:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del orden. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente orden corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de esta orden, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 25/02/2015

  
**MARIA SOFIA ARANGO ARANGO**  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales - Karen Duarte Mayorga  
Elaboró JAIME MORALES MORA 

**Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES**

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850